

MINISTERIO DE HACIENDA

7033

REAL DECRETO 498/1981, de 27 de febrero, por el que se actualizan las cuantías de las indemnizaciones a funcionarios por razón de servicio.

En atención a lo previsto en el artículo séptimo, punto cuatro, de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, que fueron fijadas por Real Decreto seiscientos veintinueve/mil novecientos ochenta, de siete de marzo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las dietas a percibir por las comisiones desempeñadas en el territorio nacional y en el extranjero serán las señaladas en los anexos II y III, respectivamente.

Artículo segundo.—Las asistencias señaladas en el artículo veintisiete, dos, del Decreto ciento setenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, no podrán exceder de novecientos ochenta y cinco pesetas para el Presidente y Secretario y ochocientos diez pesetas para Vocales, ni ser inferiores a seiscientos veinte y cuatrocientas noventa pesetas, respectivamente.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda
JAIME GARCIA ANOVEROS

ANEXO II

Dietas en el territorio nacional

Grupo	Dieta entera	Dieta reducida
	Pesetas	Pesetas
Primero	5.440	1.420
Segundo	4.090	1.240
Tercero	3.280	980
Cuarto	2.350	810
Quinto	1.670	620
Sexto	1.370	580

ANEXO III

Dietas en el extranjero

Grupo	Zona A		Zona B		Zona C	
	Dieta entera	Dieta reducida	Dieta entera	Dieta reducida	Dieta entera	Dieta reducida
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Primero	9.220	3.650	7.360	2.970	5.690	1.980
Segundo	7.360	3.030	6.000	2.230	4.780	1.550
Tercero	6.560	2.480	5.320	1.980	4.330	1.370
Cuarto	4.950	1.980	3.900	1.550	3.160	1.050
Quinto	3.650	1.550	2.910	1.180	2.280	810
Sexto	3.160	1.240	2.480	1.050	1.920	680

7034

REAL DECRETO 499/1981, de 27 de febrero, sobre indemnización por residencia.

En atención a lo previsto en el artículo séptimo, cuatro, de la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y uno, es preciso determinar las cuantías de las indemnizaciones por residencia dentro del límite de incremento que prevé la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y uno las cuantías a percibir en concepto de indemnización por residencia en territorio nacional serán las que resulten de incrementar en un diez por ciento las previstas en el Real Decreto seiscientos veintiocho/mil novecientos ochenta, de siete de marzo.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos tendrán efectividad desde el día uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

7035

RESOLUCION de 7 de marzo de 1981, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el modelo de declaración correspondiente al Impuesto sobre Sociedades.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 29 de marzo de 1980 aprobó el modelo de declaración obligatorio para todos los sujetos pasivos a los que resultare de aplicación la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La Resolución de esta Dirección General de Tributos de 31 de marzo de 1980 dictó las normas para la presentación y tramitación administrativa de las declaraciones de dicho Impuesto, al mismo tiempo que, en su anexo, recogió, detalladamente, las Instrucciones para formular esas declaraciones y practicar las oportunas autoliquidaciones.

La necesidad de adaptar el modelo de declaración a las exigencias requeridas por el mejor conocimiento de datos que se consideran interesantes para una adecuada gestión tributaria, así como la de salvar algunos inconvenientes que han surgido en su tratamiento informático, aconseja su modificación.

Por otra parte la Ley sobre Concerto Económico entre el Estado y el País Vasco, cuya promulgación se producirá normalmente dentro del año 1981, prevé la aplicación de sus normas, en relación con la gestión, inspección y recaudación de los tributos que hayan de declararse a partir de 1 de enero de 1981.

Ello determinará que, a la entrada en vigor del Concerto, se complemente la declaración del Impuesto sobre Sociedades de aquellas Entidades cuyas actividades se desarrollen en territorios común y vasco, para proceder al cálculo de la cifra relativa de negocios en uno y otro, y al correspondiente desglose de las cantidades a ingresar en las Administraciones Central y del País Vasco o, en su caso, a devolver por éstas.

Por todo ello, este Centro directivo, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre Sociedades, que se publica como anexo a esta Resolución.